

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 21 de julio de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que en el presente asunto la apoderada judicial del demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No.1287

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00237-00
Proceso: Divorcio Matrimonio Civil
Demandante: Jeferson Chávez Betancourth
Demandada: Diana Lilian Campo

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota informe secretarial que antecede, y una vez verificada, se tiene que mediante auto No. 1198 fechado el siete (7) de julio del presente año, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, por lo que la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término a ella otorgado para el efecto presentó escrito de subsanación.¹

Una vez revisado el escrito de subsanación, frente al requerimiento primero señaló:

“Para subsanar este requerimiento me permito allegar constancia de envío de la demanda por el canal digital de la parte demandada y también en físico con sus respectivos anexos a través de correo certificado de Servientrega al lugar de residencia de la parte demandada.

¹ Consecutivo 005

Anexo: pantallazo del envío del envío de la demanda desde mi canal digital al de la parte demandada.

Recibo de envío de la demanda por correo certificado de Servientrega.”

Ahora bien, una vez examinado los documentos allegados por la gestora judicial del demandante, encuentra el Despacho que no acreditó que la empresa de servicio postal SERVIENTREGA realizara el cotejo y sello de la comunicación entregada al demandado, ni tampoco se adjuntó la constancia de entrega de los documentos en mención al tenor del artículo 291 del Código General del Proceso, pues tan solo se adjuntó al correo electrónico copia de la factura electrónica expedida por la empresa referida,²

En igual sentido, tampoco se encontró la captura de pantalla del envío al que alude la apoderada judicial del demandante.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por no haberse corregido en debida forma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN LUGAR a devolución de anexos de la demanda.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema de Información Judicial “Siglo XXI”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.124 del día 22/07/2022.

MARIA RUTH SOLARTE
Secretaria

² Anexo 006

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8b96aa47955d546f2ec3a889fecaaca23873fc579a417d1655f31b25c9a14e**

Documento generado en 21/07/2022 05:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>